

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.558/19

Buenos Aires, 23 de agosto de 2019

B.O.: 26/8/19

Vigencia: 26/8/19

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Determinación e ingreso de aportes y contribuciones. [Dto. 561/19](#). Períodos devengados agosto y setiembre de 2019. Trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a pesos sesenta mil (\$ 60.000). Nuevo release de la Versión 41 del programa aplicativo SICOSS. [Res. Gral. D.G.I. 3.834](#). Norma complementaria.

VISTO: el Dto. 561, del 14 de agosto de 2019, y la Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que a través del art. 4 del decreto citado en el Visto, se estableció que para los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a pesos sesenta mil (\$ 60.000), durante los períodos devengados agosto y setiembre de 2019, el Estado nacional financiará una suma equivalente a pesos dos mil (\$ 2.000) mensuales o al ciento por ciento (100%) del aporte personal a que se refiere el inc. a) del art. 10 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, lo que resulte menor.

Que dicho beneficio será financiado con aportes del Tesoro Nacional, no viéndose afectados los recursos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema.

Que asimismo, se ha encomendado a este organismo el dictado de las normas necesarias para la aplicación del beneficio mencionado.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y complementarias, y de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, este organismo readecuará sus sistemas informáticos a efectos de receptor el financiamiento aludido en la determinación de las obligaciones con destino a la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Dto. 561, del 14 de agosto de 2019, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social –conforme al procedimiento dispuesto por la Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y complementarias–, deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 41 - Release 7 del programa aplicativo denominado “Sistema de cálculo de obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, que se aprueba por la presente y estará disponible en la opción “Aplicativos” del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en línea”, dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias, receptorá las novedades del nuevo release.

Art. 2 – La Versión 41 - Release 7 del programa aplicativo mencionado en el artículo anterior permitirá elaborar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados agosto y setiembre de 2019 considerando, respecto de los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a pesos sesenta mil (\$ 60.000), las disposiciones del art. 4 del Dto. 561 del 14 de agosto de 2019.

A tal fin, en el campo “Ajuste aporte Dto. 561/19”, se consignará el aporte personal a reintegrar al que se refiere el inc. a) del art. 10 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, hasta el tope de pesos dos mil (\$ 2.000).

Los contribuyentes que utilicen la herramienta de importación de archivos para la carga de los datos de la declaración jurada, deberán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

Art. 3 – En el supuesto de simultaneidad de actividades en relación de dependencia para distintos empleadores y siempre que por esos servicios la sumatoria de las remuneraciones imponibles no supere el límite aludido en el primer párrafo del art. 2, el trabajador deberá informar –mediante nota– a cada uno de los empleadores la porción del beneficio que corresponde aplicar en función a su remuneración imponible, a fin de que dicho beneficio no supere el tope fijado en el art. 4 del Dto. 561/19.

Art. 4 – Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el “Libro de sueldos digital” previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.781/15 y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio web institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el art. 2.

Art. 5 – La obligación de utilización de la Versión 41 - Release 7 del programa aplicativo “Sistema de cálculo de obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en línea”, comprende asimismo las presentaciones de declaraciones juradas –originales o rectificativas– correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la fecha de disponibilidad del nuevo release.

Art. 6 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado agosto de 2019 y siguientes.

Art. 7 – De forma.